

RESOLUCIÓN No. N° 2520
**"Por la cual se niega una Cesantía Parcial al Docente:
MARTHA CRISTINA FLOREZ BERMUDEZ"**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las Cesantías definitivas y parciales de los docentes que trata la Ley 91 de 1989, serán reconocidas y Liquidadas por la Secretaria de educación de la Entidad Territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Qué acto administrativo de reconocimiento y liquidación de Cesantías definitivas y Parciales se harán mediante resolución que llevara la firma de Secretario de Educación de la Entidad Territorial.

Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces."

Que, para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.

3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.

4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.

5. Remitir a la sociedad fiduciaria, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago.

PARAGRAFO: Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad Territorial certificadas en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas al afiliado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad Fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2020-EXBOL-19-061975 del 17/12/2019**, al docente: **MARTHA CRISTINA FLOREZ BERMUDEZ**, identificado(a) con la C.C No. **33.155.832**, Solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL-COMPRA VENTA**, por los servicios prestados como docente de vinculación: **NACIONAL SITUADO FISCAL/PRESUPUESTO LEY 91/89**.

- Que el petionario aportó los siguientes documentos:

-FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE
CIUDADANÍA DE LAS PARTES INTERESADAS

-CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
-CERTIFICADO DE SALARIOS
-CONTRATO COMPRA VENTA.

Handwritten signature and initials:
V O b o 2

RESOLUCIÓN No. N° 2320
"Por la cual se niega una Cesantía Parcial al Docente:
MARTHA CRISTINA FLOREZ BERMUDEZ"

-CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS

-CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de revisar el expediente constato que no cumple con los requisitos exigidos conforme lo establecido en el decreto 1272 del 2018 que señala el trámite para el reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia, con lo anterior, revisados los documentos anexos a la solicitud, pudimos constatar que el NUMERO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE A PARECE EN LA PROMESA DE COMPRA VENTA, ES DIFERENTE AL QUE TIENE EL CERTIFICADO APORTADO EN LA PRESTACION.

Por lo anterior este Fondo de Prestaciones se abstiene de aprobar la solicitud de la CESANTIA PARCIAL con destino- COMPRA VENTA, Basado en los fundamentos aportados por esta Secretaría.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar al Docente: **MARTHA CRISTINA FLOREZ BERMUDEZ**, identificado(a) con la C.C No. 33.155.832. Una **CESANTIA PARCIAL-COMPRA VENTA**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: En caso de que el cobro de las cesantías parciales lo realice el docente por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

12 NOV 2020

VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo.Bo Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

Vo.Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMEL

Elaboro: Jacqueline Pico
Técnico SEC. FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.